RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO No.:	**11001-33-35-025-2019-00054-00**
ACTOR(A):	**NUBIA MORA HERNÁNDEZ**
DEMANDADO(A):	**NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FONPREMAG**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Por agotar los presupuestos de procedencia y oportunidad, en el efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se concede el **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por la apoderada judicial de la **PARTE ACTORA** sustentado dentro del término, contra la sentencia proferida en la Audiencia Inicial celebrada el veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), que denegó las súplicas de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, **envíese** el expediente al superior, de conformidad con lo establecido artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

LYGM.

JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **21 DE FEBRERO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

SECRETARIA

FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2019).

PROCESO No.:	**11001-33-35-025-2019-00096-00**
ACTOR(A):	**ASRUBAL LOZANO BALLESTEROS**
DEMANDADO(A):	**DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS.**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En audiencia inicial celebrada el 28 de noviembre de 2019, dentro del proceso de la referencia, la apoderada de la parte demandada manifestó que el Comité de Conciliación tiene como criterio conciliar el asunto objeto de la Litis; y expuso los parámetros bajo los cuales se conciliarían las pretensiones de la demanda.

Corrido el traslado del mentado acuerdo a la parte demandante, aceptó los términos del acuerdo conciliatorio, en consecuencia, se le otorgó el término de 10 días a la parte demandada para que allegara a este Despacho la liquidación de la conciliación, y toda la documental probatoria.

Vencido el plazo, la parte demandante, solicita requerir a la accionada para que allegue la documental mencionada.

Así las cosas, por Secretaria del Juzgado, **OFÍCIESE** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS,** para que allegue en el término de diez (10) días contados a partir de la radicación del respectivo oficio, la liquidación de la conciliación presentada dentro del proceso de la referencia, junto con la documental probatoria.

Adviértasele al(los) funcionario(s) requerido(s) que, deberá(n) dar trámite urgente a la(s) solicitud(es) y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009.

De no recibir respuesta de parte de la(s) entidad(es) o funcionario(s) requerido(s), por Secretaria, sin necesidad de nuevo auto, reitérese lo peticionado.

Infórmesele así mismo a la parte demandante que, deberá colaborar y gestionar ante la entidad respectiva, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida, con la advertencia que de omitir la información solicitada, podría incurrir en las sanciones previstas en el artículo 14 de la Ley 1285 de 2009, que aprobó como nuevo artículo el 60 A de la Ley 270 de 1996 ratificado.

Por otra parte, a folios 54-55 el apoderado de la entidad accionada, allegó renuncia al poder conferido, con los anexos pertinentes[1], por tanto, se aceptará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

LYGM

[1] Art.76 CGP, Folio 55.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **21 DE FEBRERO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

SECRETARIA

FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2019).

PROCESO No.:	**11001-33-35-025-2020-00027-00**
ACTOR(A):	**SANDRA ESPERANZA CÉSPEDES RODRÍGUEZ**
DEMANDADO(A):	**NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Previo a decidir sobre la presente demanda y con el fin de determinar la procedibilidad de la misma, por Secretaria del Juzgado, **OFÍCIESE** a la **OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO,** para que allegue en el término de diez (10) días contados a partir de la radicación del respectivo oficio, el acto administrativo que liquida definitivamente las cesantías y certificación de tiempo de servicios de la señora **SANDRA ESPERANZA CÉSPEDES RODRÍGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía Nº 39.729.282 de Bogotá, pues según se afirma en los hechos de la demanda el mismo trabajó desde el **6 de mayo de 1991 hasta el 31º de octubre de 2019.**

Adviértasele al(los) funcionario(s) requerido(s) que, deberá(n) dar trámite urgente a la(s) solicitud(es) y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009.

De no recibir respuesta de parte de la(s) entidad(es) o funcionario(s) requerido(s), por Secretaria, sin necesidad de nuevo auto, reitérese lo peticionado.

Infórmesele así mismo a la parte demandante que, deberá colaborar y gestionar ante la entidad respectiva, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida, con la advertencia que de omitir la información solicitada, podría incurrir en las sanciones previstas en el artículo 14 de la Ley 1285 de 2009, que aprobó como nuevo artículo el 60 A de la Ley 270 de 1996 ratificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

LYGM

JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **21 DE FEBRERO DE 2020**, a las 8:00 de la mañana (8:00 a.m.)

FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO No.:	**11001-33-31-025-2020-00037-00**
ACTOR(A):	**ISABEL CRISTINA ROMERO VIECO**
DEMANDADO(A):	**NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Por reunir los requisitos formales se **ADMITE LA DEMANDA** interpuesta por la señora **ISABEL CRISTINA ROMERO VIECO** en contra de la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** En tal virtud, dispone:

1. Notifíquese personalmente al(a) **MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL,** y por estado, a la parte actora.

2. Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

3. Notifíquese personalmente al(a) **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, destacado ante este Despacho.

4. Córrase traslado a las entidades antes enunciadas y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 Ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Por Secretaría, remítanse los documentos de que trata la parte final del inciso 5º del precitado artículo.

5. Para efectos de surtir la notificación a las entidades demandadas, **el apoderado de la parte demandante deberá tramitar los oficios que elabore y entregue la Secretaría del Juzgado, junto con el respectivo traslado,** para lo cual se le concede un término máximo de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto. Así mismo, se fija el término de cinco (05) días contados a partir de la fecha de retiro de los oficios descritos con precedencia, para que la parte demandante acredite ante la secretaría de este Juzgado el envío a través del servicio postal autorizado, de: copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma, al: *i.)* Demandado, *ii.)* Agente del Ministerio Público y *iii.)* Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6. Efectuado lo anterior, la Secretaría de este juzgado, realizará notificación personal al buzón de notificaciones judiciales de las entidades en mención.

7. **PREVENIR a la parte demandante**, que de no cumplir la carga anterior dentro de los treinta (30) días siguientes al término concedido en el numeral que precede ni en los quince (15) días posteriores, se entenderá desistida la demanda, quedará sin efectos la actuación y se procederá a su terminación, de conformidad con los incisos 1° y 2° del artículo 178 del CPACA y, eventualmente, se condenará en costas y perjuicios.

8. **Se advierte que no se fijarán gastos procesales en este momento procesal, no obstante de requerirse la instancia fijará tales expensas en providencia**

posterior.

9. **PREVENIR a la parte demandante que,** deberá **aportar todas las documentales que se encuentren en su poder** en los términos del numeral 5 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

10. Tener como apoderado(a) de la parte demandante al(a) abogado(a) **NELLY DIAZ BONILLA** identificada (a) con la Cédula de Ciudadanía No. **51.923.737** y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **278.010** del H. Consejo Superior de la Judicatura *(Fls.9-10).*

11. Se advierte a la(a) entidad(es) demandada(s) que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), deberá(n) aportar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del(os) funcionario(s) encargado(s) del asunto. Vencido el término de traslado, si no se allegaren los antecedentes administrativos, por Secretaría requiérase, por una sola vez, a la(s) accionada(s) para que en forma inmediata envíe(n) la mencionada documentación, so pena de compulsar copias a la instancia disciplinaria respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

LYGM.

JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **27 DE FEBRERO DE 2020**, a la hora de la mañana (8:00 a.m.)

FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.:	**11001-33-35-025-2019-000190-00**
DEMANDANTE:	**DINA CECILIA PEÑA DE LA HOZ**
DEMANDADO:	**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

En atención a incapacidad médica otorgada a este juzgador para el día 19 de febrero de 2020, es necesario reprogramar audiencia inicial que estaba fijada para esa fecha a las 9:30 am, por tanto, se realizará el día 18 de marzo de 2020 a las 9:30 am, en la sala de audiencias Nº 16, conforme lo establece el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

LYGM

JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy **21 DE FEBRERO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

SECRETARIA

FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.:	**11001-33-35-025-2019-000176-00**
DEMANDANTE:	**JUAN FRANCISCO BALAGUERA ZAMBRANO**
DEMANDADO:	**SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

En atención a incapacidad médica otorgada a este juzgador para el día 19 de febrero de 2020, es necesario reprogramar audiencia inicial que estaba fijada para esa fecha a las 11:30 am, por tanto, se realizará el día 5 de marzo de 2020 a las 11:30 am, en la sala de audiencias Nº 28, conforme lo establece el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

LYGM

JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 21 DE FEBRERO DE 2020, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

SECRETARIA
FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ AD-HOC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

JUEZ AD HOC:	**ROBERTO BORDA RIDAO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001333502520190023400**
DEMANDANTE:	**MARTHA DEL ROCIO HERNANDEZ ALMANZA**
DEMANDADO:	**NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
ASUNTO:	**AVOCA CONOCIMIENTO – ADMITE DEMANDA**

ANTECEDENTES

La señora **MARTHA DEL ROCIO HERNANDEZ ALMANZA** presentó demanda, por intermedio de apoderado especial, en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Acorde con el reparto de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C., el proceso se le asignó (2019-05-17) al Juzgado Veinticinco (25).

El Juez de Conocimiento mediante providencia del cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019), manifestó su impedimento por tener un interés directo en el resultado del proceso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso (CGP) y, precisó que la causal en mención, también concurre en todos los jueces administrativos, para lo cual resolvió, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca (TAC), para que se diera trámite a lo establecido en el numeral 2 del artículo 131 del CPACA.

Mediante providencia del dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), la Sala Plena del TAC procedió a declarar fundado el impedimento manifestado por el Juez Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Girardot, haciéndolo extensivo a todos los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C. y, por lo tanto, separándolos del conocimiento del asunto de la referencia.

En la misma providencia, la Sala Plena ordenó al Presidente del TAC adelantar el sorteo de Juez Ad Hoc de la lista de Conjueces, de manera tal que la persona seleccionada, asuma el trámite del presente proceso.

CONSIDERACIONES

El Secretario General del TAC, mediante Oficio No. SG-3903-2019 de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), le informó la designación al Conjuez Roberto Borda Ridao, como Juez Ad Hoc.

El Oficio No. SG-3903-2019 se notificó debidamente el día veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y, el Juez Ad Hoc dando cumplimiento al artículo 133 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, manifestó su aceptación por escrito el día siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve.

En consecuencia, el Juez Ad Hoc procederá a avocar el conocimiento del presente proceso.

Habida cuenta a que la demanda y sus anexos, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), se admitirá para darle trámite en primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Juez Ad Hoc – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ADMITASE la demanda presentada por **MARTHA DEL ROCIO HERNANDEZ ALMANZA**, en contra de la **NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

TERCERO: NOTIFIQUESE mediante anotación en estado electrónico, esta providencia a la parte demandante, acorde con lo establecido en los artículos 171 y 201 del CPACA.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico implementado para notificaciones judiciales, a la **NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION,** a través de su representante legal o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P) del CPACA

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico implementado para notificaciones judiciales, al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO** ante este Despacho Judicial, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P) del C.P.A.C.A.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico implementado para notificaciones judiciales, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P) del CPACA.

SEPTIMO: ORDENESE a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 171 del CPACA, depositar la suma de cincuenta mil pesos ($50.000.oo) moneda legal por concepto de gastos ordinarios del proceso, en el término de

diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, en el **BANCO AGRARIO A LA CUENTA UNICA NACIONAL DE ARANCEL JUDICIAL No. 3 – 0820 – 000636 – 6**,, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del CPACA.

OCTAVO: CORRASE traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia, acorde con lo estipulado en el artículo 172 del CPACA y, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

NOVENO: INFORMESE a la entidad demandada que, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, durante el término de traslado de la demanda, deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación adelantada en sede gubernativa y, que dio origen a los actos acusados. El incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

DECIMO: RECONOZCASE personería adjetiva al abogado **WILSON HENRY ROJAS PIÑEROS**, identificado con C.C. No. 80.731.974 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 205.288 del CSJ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Roberto Borda Ridao

ROBERTO BORDA RIDAO
JUEZ AD HOC